

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En Leon: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

Leon 14 de Julio de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

POSTAL

J. J. Rousseau

El verbo rugiente del filósofo de Ginebra, el más original entre los pedagogos del siglo XVIII, fué en aquellos días de desfrenado, de debilidad y de abandono, el intérprete fiel de las ansias innovadoras del pueblo. El *Emilio* es una brecha brutal por donde escapa la ciencia, sujeta entonces á ciegos exclusivismos de escuela; es un grito de sana rebeldía, audaz y fuerte; es el alborar de una nueva mañana de luz, plena de humanidad, razonada y admirable; y es, ante todo y sobre todo, el advenimiento de la razón filosófica al arte de educar á los hombres, según escribe un autor.

Juan Jacobo, ánima compleja, enamorado del silencio, de las flores y los pájaros, gustador insaciable de la Naturaleza, fanático de la libertad, ha escrito en la obra gigantesca de la educación las más recias páginas de luz, los más firmes trazos, precisos y categóricos de la educación natural. Espíritu nómade, sentimental y paradójico, enamorado de la equidad, son sus libros un himno vibrante al amor, un canto inspirado á la libertad, un hondo suspiro de desterrado anhelante de su patria...

Rousseau es la fuente torrencial de la actual universal Pedagogía; porque su educación es la consecuencia del avanzar de los días: racional, progresiva y práctica. Rousseau es el hombre vigoroso; tenaz, lleno de fe, que ha mirado en sus doctrinas la indiscutible panacea, que sueña en días venturosos de paz, cuando la humanidad torne á su estado primitivo, sin ansias de castillos, de alcázares, de urbes gigantes. Es un sentimental visionario que en su vida sombría, casi claustral, forja la magia de unos escritos seductores y prepara con su *Contrato social* los primeros albores de la Revolución...

E. J. Lillo

Instrucción pública

Edificios escolares

Reprodúcese á continuación para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos, la siguiente circular, de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, relativa á construcción de edificios escolares.

León 28 de Junio de 1911.—El Gobernador-Presidente, José Corral.—El Secretario, Miguel Bravo.

«CIRCULAR»

La convicción de que el edificio escolar es elemento de gran importancia para la obra educativa de la Escuela, por su influencia en la higiene y en la disposición de espíritu de los alumnos, va penetrando en el ánimo de todas aquellas personas y Corporaciones á quienes corresponde, de más ó menos cerca, alguna intervención en ese ramo de la vida pública; y así, menudean ya los espontáneos ofrecimientos de Ayuntamientos y particulares para sustituir, mediante esfuerzos económicos, á veces cuantiosos y siempre plausibles, por lo general, se alberga la enseñanza primaria, por otros donde se cumplan las condiciones fundamentales de la Pedagogía moderna.

La proporción con que el Estado puede contribuir á esas iniciativas ó secundar los donativos ú ofrecimientos de solares y de créditos para construcción, es todavía muy escasa, por la cortedad de los créditos de que dispone; pero, sea cual fuere ese auxilio, le corresponde el deber de orientar á los que intenten, solos ó ayudados por subvenciones, la creación de edificios nuevos, para que el esfuerzo no se malogre y el dinero presupuestado se emplee debidamente con el mayor resultado útil posible.

A ese efecto, esta Dirección general cree conveniente advertir á los Ayuntamientos, Corporaciones, fundadores de Escuelas ó donantes de cantidades para este fin, que el Ministerio de Instrucción Pública cuenta con dos Centros oficiales á los que puede acudir para la obtención de planos modelos, informes y consejos relacionados con el edificio escolar, y que, prácticamente ninguna construcción debe emprenderse sin tener á la vista esos elementos de juicio, que gratuitamente les serán facilitados al menor requerimiento.

Los dos centros referidos, son: el Negociado de Construcciones civiles, parte de cuya competencia (la relativa á primera enseñanza) depende de esta Dirección, y el Museo Pedagógico Nacional.

El Negociado dispone de una colección de planos modelos, acompañada de instrucciones técnicas aprobadas por Reales decretos y Reales órdenes, y prepara otras más, resultantes de nuevos concursos que para el mismo efecto se han celebrado ó van á celebrarse; y esas publicaciones, aparte su aplicación á los casos de subvenciones para edificios escolares, en que es reglamentaria la aprobación del proyecto por el Ministerio, pueden y deben ser utilizadas en aquellos casos en que la construcción la emprendan por sí solos Ayuntamientos, Corporaciones ó individuos que á ello destinen fondos propios.

El Museo Pedagógico Nacional, cuyo carácter técnico lo vincula especialmente á esta clase de informes y referencias, posee una colección numerosa de planos españoles y extranjeros y gran cantidad de libros que tratan de esta materia, de todos los cuales, con las condiciones que su Reglamento especial determina, pueden disfrutar las personas que quieran consultarlos ó utilizarlos. El Museo ha impreso, además, unas instrucciones comprensivas de las reglas fundamentales, higiénicas y pedagógicas, que deben reunir los edificios destinados á Escuelas, y esas instrucciones las envía gratuitamente á todas las personas que las soliciten, y á facilitar la educación entre las reglas generales de construcción escolar y el emplazamiento de que en cada caso se disponga, acude igualmente el Museo

Pedagógico con informes especiales, siempre que se le suministren los datos particulares de cada caso.

Asesorados así los que intenten construir una nueva Escuela ó reformar las actuales, podrán aplicar bien los fondos de que dispongan y obtener el mejor resultado posible de las condiciones del solar que posean, ó escoger éste de un modo seguro y fructífero. Pequeña es la molestia que supone acudir á estas fuentes de información, y ampliamente compensada con el provecho que causan; pues aunque cada localidad y cada caso particular piden, naturalmente, una adecuación especialísima de las reglas generales y de los modelos á las circunstancias del solar y de los materiales que más fácilmente se hallan y se emplean en la región, el conocimiento de aquellas reglas y de los edificios tipos son un antecedente necesario para el buen acierto. Por otra parte, las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen emprender la construcción de Escuelas, deben considerar que lo importante es, en este punto, el cumplimiento de las condiciones higiénicas y pedagógicas, sin que sea necesario (sino más bien perjudicial, puesto que merma el dinero para lo indispensable) todo gasto que sólo conduzca al lujo ó ostentación ó á satisfacer condiciones puramente externas en el edificio; en suma, que la Casa-Escuela puede y debe ser barata, empleando las mayores sumas en la mayor amplitud de los locales cerrados y abiertos (patios, jardines), en la construcción sólida é higiénica y en la obtención de buenas luces y ventilación suficiente. De este modo, con un capital dado se podrán obtener edificios mayores ó más número de ellos, que empeñándose en dar á uno solo cualidades de fastuosidad innecesarias para la función educativa.

No se olvide, además, que las modernas corrientes pedagógicas imponen una modificación en los planos que hasta hace poco se consideraban como modelos. Los llamados «Grupos escolares», capaces para una Escuela de niños, otra de niñas y, acaso una de párvulos, no tienen ya valor más que en las localidades donde, por el Censo de la población escolar, baste con ese número de Escuelas; y aun en éstas, la sala única para cada sexo, debe ser sustituida, en todos los casos posibles, por las varias salas en que funcionen independientemente Secciones distintas de alumnos, aunque no se llegue á una graduación perfecta.

Donde ésta se impone por el Censo escolar, es decir, allá donde la «Escuela Graduada» es indispensable, el edificio no puede ya reducirse al tipo del «Grupo» antiguo, sino que ha de comprender locales suficientes para seis grados de cada sexo; y si de momento no fuera posible construir un edificio que los reúna (es decir, capaz de doce Secciones, seis de cada sexo, más los locales complementarios: patios de recreo, Museo, Biblioteca, etc.), sería preferible construir, por de pronto, el de seis grados para uno de los sexos, y confiar á un nuevo empuje económico la construcción del otro. Cualquiera solución intermedia representa un gasto inútil, que comprometería la reforma fundamental de la enseñanza. Lo nuevo hay que hacerlo *nuevamente* en toda la extensión de la palabra, ó sea conforme á las exigencias todas de la Pedagogía, en vez de perpetuar tipos viejos que malograrían las mejores intenciones.

Por lo que toca á la distribución del presupuesto total de que dispongan los

Ayuntamientos, ó quien quiera que fuese el sujeto iniciador de la mejora, debe tenerse en cuenta que la Escuela necesita material de enseñanza y, por tanto, que para su adquisición debe apartarse la necesaria cantidad. También en esto, y para la selección de los modelos preferibles, pueden servir la consulta de las colecciones que posee el Museo Pedagógico Nacional, los libros de la Biblioteca de este Centro y los informes de sus funcionarios que el público puede solicitar siempre.

La Dirección General de Primera Enseñanza se pone á la disposición de los interesados para cualquier aclaración ó ampliación de la presente circular, así como para las gestiones en que sea necesaria su intervención á los fines apuntados.

Madrid 14 de Junio de 1911.—El Director general, *Altamira*.

(B. O. de 7 del corriente)

Circular á los Maestros

Dispuesto por la Superioridad que los expedientes personales de los Maestros y Maestras de la provincia que han de obrar en la Sección provincial de Instrucción pública, se lleven en la misma forma que los de los demás funcionarios del Estado, para el más exacto cumplimiento de tan importante servicio, he acordado ponerlo en conocimiento de los interesados con las siguientes instrucciones aclaratorias:

1.ª Los Maestros y Maestras de la provincia copiarán todos los títulos profesionales y administrativos que posean, más los documentos originales que acrediten votos de gracias ó cualquier otro mérito en la carrera ó fuera de ella.

2.ª De cada documento original que posea sacará una copia exacta, escrita á renglón seguido y separando con dos rayitas los párrafos que en el original lleven punto y aparte.

3.ª Las copias serán íntegras, de modo que contengan todas las diligencias, escritas después de los títulos, con los registros, fechas, firmas, sellos, etc.

4.ª Se harán en pliegos de papel de 10 céntimos, ó sea en papel simple reintegrado con timbres móviles de dicha cantidad, uno por cada título.

5.ª Hechas copias, cada interesado las entregará con los documentos originales al Habilitado respectivo, dentro de un sobre ó envueltas en un papel, que diga el nombre y apellidos del Maestro y Escuela que desempeña.

6.ª Los Sres. Habilitados, á quienes se darán instrucciones para este efecto, se servirán presentar en la Secretaría de la Junta dichos documentos para su compulsión, y verificada ésta, se les devolverán los originales para su entrega á los Maestros, conservándose las copias en los expedientes personales, en la Sección provincial de Instrucción pública.

7.ª A las copias y originales acompañará la certificación de nacimiento ó partida de bautismo. Esto sólo obliga á los que antes no la hubieran remitido, pues la mayor parte de dichas certificaciones ó partidas ya constan en el archivo de esta Junta.

8.ª Para cumplir este servicio se concede el plazo de un mes á todos los interesados, incurriendo en responsabilidad que se hará efectiva, si transcurrido este tiempo, no han hecho entrega á los Sres. Habilitados de su expediente.

9.ª Este servicio obliga, sin excusa ni pretexto, á todos los Maestros y Maestras de la provincia, lo mismo propietarios interinos, sustituidos, sustitutos, excedentes, provisionales y suplentes, pues de todos debe obrar en la Secretaría de la Junta el expediente personal.

10. Para lo sucesivo, siempre que un Maestro ó Maestra tome posesión de alguna Escuela, además de las dos copias del título administrativo que remite al Habilitado para su inclusión en nómina, enviará una tercera para su expediente personal.

Encarélese á todos los interesados den absoluta preferencia á este servicio tanto por ser disposición de la Superioridad, que deben acatar y cumplir con la mayor diligencia, cuanto por constituir una reforma convenientísima para la clase y un paso más en el camino de su mejoramiento; ya que hoy, realizada la trascendental y magna obra del Escalafón, logrado el ideal de ver convertidos los Maestros en funcionarios del Estado, y á punto de llevarse á la práctica los aumentos en los sueldos, se necesita imprescindiblemente tener completos y con toda exactitud los expedientes personales (hasta hoy sólo llevados en extracto y resumen), en beneficio de los mismos Maestros, y para informar rápida y cumplidamente al Ministerio cuando reclame datos ó antecedentes de los títulos, servicios, méritos, sueldos, etc. del digno profesorado de instrucción primaria de esta provincia.

León 5 de Julio de 1911.—El Gobernador-Presidente, José Corral y Larre.

El Secretario, Miguel Bravo.

(B. O. de 10 del corriente)

ASOCIACIÓN PROVINCIAL

DEL

Magisterio Primario de León

Se convoca á Junta general, para el 16 de los corrientes, á las nueve de su mañana, en el sitio de costumbre, al objeto de tratar asuntos que interesan á los Maestros.

La Bañeza á 7 de julio de 1911.

El Presidente,
Manuel Baeza

SOCORROS MUTUOS

El representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos ha recibido de la Comisión Central 929'75 pesetas para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

D. Justo Diez, 4.ª y última liquidación, 28'75 pesetas.

D.ª Juliana Moro Martínez, id. id., 28'75 id.

D.ª Catalina Gutiérrez, 2.ª id., 17'90 id.

D. Manuel del Río, 1.ª id., 377 pesetas y 95 céntimos.

D. Casimiro Justel, id. id., 377'95 id. id.

Total, 931'30 id.

Gastos de giro, 1'55 id.

Líquido, 929'75.

OFICIAL

REAL DECRETO
SOBRE PROVISIÓN DE ESCUELAS

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 4.º del real decreto de 25 de febrero último todas las escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 ptas. que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de abril del presente año, ó que váquen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla primera de la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza en 18 de abril próximo pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado, ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del ministerio de Instrucción Pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art. 2.º La provisión de las escuelas referidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, ó sea de las vacantes de 500 y 625 pesetas, que ascienden á 1.000, se ajustará á las reglas siguientes: un 25 por 100 de ellas se proveerá por turno de rigurosa antigüedad entre los actuales maestros de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental; otro 25 por 100 mediante concurso de los méritos que en el art. 4.º se determinan; otro 25 por oposición restringida, y el 25 por 100 restante en virtud de oposición libre.

Esta última forma será la única, que rija para la provisión de las escuelas de sueldo de 1.000 pesetas cuando se hayan colocado en plazas de esta categoría todos los actuales maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno al que deba pertenecer cada una de las vacantes se formará trimestralmente una doble lista por orden alfabético de todas las escuelas de niños y niñas comprendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo el primero al turno de antigüedad; el segundo al concurso de méritos; el tercero, á la oposición restringida; y el cuarto, á la oposición libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el párrafo anterior se formarán con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de abril á 30 de junio, más las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo serán los siguientes: organización y fomento de instituciones de mutualidad escolar; práctica usual, y con mayor provecho, de excursiones escolares; servicios prestados en colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos ó del maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diarios, cuadernos de clase, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, etc., etcétera; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la Memoria presentada; redacción de papeletas ó registros antropométricos y fomento de la inspección médico-escolar; distinciones recibidas, por servicios en la enseñanza, del ministerio de Instrucción Pública ó de sus delegados; publicación de obras pedagógicas y docentes declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los rectorados respectivos por una Comisión que compondrán el rector, el inspector provincial, los directores de las Normales de la capital del distrito y el maestro y la maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno

restringido se celebrarán en las capitales de provincia conforme á reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los maestros de 825 pesetas no comprendidos en el art. 1.º del real decreto de 25 de febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos, en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas escuelas con sueldo que exceda al mencionado. Por tanto, los maestros que las obtuvieren de 1.000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso, en dos turnos: uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales, sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente. Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el art. 4.º del presente decreto y se estimarán del mismo modo que allí se determinan.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1.000 pesetas se celebrarán cada seis meses, y serán anunciados y resueltos por la Dirección general de primera enseñanza. Los méritos de los maestros concurrentes los apreciará un Jurado, compuesto por el director general de primera enseñanza, el inspector general de este mismo grado, los jefes de las secciones primera y segunda de la Dirección, el director de la Escuela Superior del Magisterio y un maestro y una maestra de Madrid, elegidos por la Dirección general.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la escuela, los comprobará el inspector de la zona respectiva visitando las escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de junio, el cual se anunciará en seguida, con arreglo al presente decreto.

Art. 11. Con los trabajos de maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos, se celebrará todos los años, previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el art. 7.º tendrán derechos limitados y, por tanto no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan escuelas de 500 y 625 pesetas que no puedan ser elevadas á 1.000 por carencia de créditos en el presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos, con este mismo carácter. También podrán llegar á servirlos como propietarios mediante concurso en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los maestros interinos que de aquel modo hayan pasado á propietarios, podrán acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone el artículo 2.º mientras tales concursos subsistan.

De los derechos que establece el presente artículo gozarán exclusivamente

los que sean maestros interinos antes de la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Real orden disponiendo que los presidentes de los Tribunales de oposiciones se entiendan directamente con el oficial de la «Gaceta de Madrid» en cuanto tenga relación con las mismas.

«Ilmo. Sr.: El Consejo» de Instrucción pública, en 28 de abril elevó á este Ministerio la siguiente moción;

«Excmo. Sr.: A fin de facilitar el procedimiento para celebrar las oposiciones, y siguiendo la práctica establecida anteriormente, este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer y á propuesta de la Comisión permanente, acordó rogar á V. E. se sirva ordenar, si en ello no hubiere inconveniente, que en lo sucesivo los presidentes de los Tribunales se entiendan directamente con el oficial encargado de la «Gaceta de Madrid» en cuanto tenga relación con las mismas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la referida moción, ha resuelto como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1911.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22)

ESCUELAS NORMALES

Real orden concediendo derechos de examen á los secretarios de estos centros.

«Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los secretarios de los Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y teniendo en cuenta que desempeñan actualmente sus cargos sin remuneración alguna, ejerciendo iguales funciones que sus similares de Universidades é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que mientras se provee definitivamente respecto al particular, los mencionados secretarios de las Normales perciban en la distribución de derechos de examen, en vez de la parte reglamentaria en tal concepto, la parte y media que en la de inscripciones adjudica á los secretarios de Facultad é Instituto la regla 39 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de junio de 1911.—Gimeno.—Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del 23)

Real orden de 28 de mayo disponiendo que los maestros consortes puedan solicitar permutas, sin necesidad de llevar los tres años de servicios.

En el expediente promovido por doña Francisca Gavaldá solicitando se declare que cuando se trate de unir en una misma localidad á Maestros consortes no sean necesarios para entablar permutas los tres años de servicios en la Escuela que desempeñen los permutantes, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige al señor ministro doña Francisca Gavaldá Piqué, Maestra de Alguairé (Lérida), solicitando aclaración al Real decreto de 13 de noviembre de 1903, en el sentido de

que cuando se trate de unir á Maestros consortes en una misma localidad, no sean necesarios para entablar permuta los tres años de servicios en la escuela que desempeñe á ninguno de los permutantes;

«Resultando que el art. 13 del citado Real decreto de 13 de noviembre de 1903, dice que los Maestros consortes que sirven en puntos distintos podrán solicitar permutas sin necesidad de llevar tres años de servicios en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellas han de reunirse en una misma localidad;

«Resultando que la Junta provincial informa favorablemente la petición;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entiende que sería conveniente determinar si ese precepto comprende ó no á ambos permutantes, y que estimando que debe interpretarse así, debía oírse á este Consejo;

«Considerando que el expresado artículo quedaría incumplido de limitarse las condiciones para la permuta á uno de los permutantes;

«El Consejo opina que procede declarar que la excepción consignada en el art. 13 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, respecto al tiempo de servicios para entablar permuta por un Maestro consorte, comprende á los permutantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc. Madrid, 29 de mayo 1911.—Gimeno.

(B. O. 13 junio)

Asamblea de enseñanza

Temas que deben discutirse en las actuales vacaciones

SECCIÓN PRIMERA

Tema 1.º Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

¿Conviene especializar las enseñanzas de párvulos, elemental, superior y de adultos, ó incluirlas todas en la carrera general del magisterio, con título único?

¿Deben establecerse las escuelas de párvulos y las superiores en la primera y últimas secciones de las graduadas, ó como centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza primaria superior, ó dividirse en preparatoria del bachillerato y para artes, industrias ú oficios?

Tema 2.º Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

¿La enseñanza primaria debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

Tema 3.º Circunstancias y condiciones que deberán reunir los maestros para conferirles los cargos de directores y maestros de sección de las escuelas graduadas.—Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas escuelas, y la

concordia y disciplina en su profesorado.

¿Deben existir maestros auxiliares en las escuelas unitarias?

En caso afirmativo, régimen y condiciones.

Tema 4.º Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del magisterio no graven sobre las escuelas y perjudiquen la enseñanza.—Medios de suprimir las interinidades y las substituciones.

Tema 5.º La Moral en la escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriótica en las escuelas oficiales?

Enseñanza artística y literaria y juegos infantiles como elementos de educación moral.

Problemas de educación moral que se resuelven mediante una educación física.

Tema 6.º Enseñanzas que deben darse en las escuelas primarias oficiales para que realicen su doble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

Tema 7.º Cantinas y Colonias escolares.—Becas ó pensiones para los niños pobres.—El internado en la escuela primaria.—Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas.

Instituciones benéfico-escolares

Tema 8.º Forma de establecer la inspección médica en las escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales.

Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles. Organización de estos juegos conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la escuela.

Tema 9.º Futura escala de sueldos del magisterio primario.

Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material. Tema 10.— Construcción de locales escuelas.

¿Conviene crear escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?

Tema 11.—Niños anormales.—Organización de enseñanza.—Clasificaciones á que da lugar.—Formación del profesorado para estas escuelas.

El Decreto de provisión DE ESCUELAS

Aunque no apareció en la *Gaceta*, conocemos por la prensa «madrileña» la parte dispositiva de este decreto que insertamos en este número.

Los maestros que hayan visto la gacetilla que publicamos en nuestro último número, y en la que decíamos que en Consejo de Ministros se habían aprobado «dos proyectos de decreto estableciéndose por uno la mutualidad escolar y dándose cum-

plimiento por el otro á un artículo de la ley de Presupuestos que dispone que los sueldos de los maestros no pueden ser inferiores á 1.000 pesetas, habrán sufrido una gran decepción al leer el decreto que nos ocupa. Y no es que esta disposición no tenga nada que aplaudir; pero forzoso es reconocer que no hay en ella lo que se esperaba pues las palabras que antes subrayamos no han tenido confirmación en este decreto, el cual no trae una sola peseta para aumentar la desmirriada dotación de nuestras escuelas.

Merece calurosos elogios la creación del turno de antigüedad para ascender á mil pesetas y aunque en principio estamos conformes también con el turno de mérito que igualmente se establece, la manera como van á ser apreciados esos méritos ni nos satisface ni habrá de satisfacer á nadie que viva en la realidad. Es ello de una candidez paradisiaca, por no calificarlo de otro modo.

Va á resultar cómico ver á los maestros que tomen parte en un concurso, dirigirse á la estación del ferrocarril—y cuidado que algunos pueblos tienen la más próxima á quince ó veinte leguas—á facturar sus méritos en abultado cajón, lleno de cuadernos de clase, dibujos, mapas, colecciones de minerales, etc. Pero qué cosas más peregrinas se ocurren á nuestros legisladores desde sus confortables despachos! No creemos que por este procedimiento asciendan muchos maestros de mérito; los que sí ascenderán seguramente serán todos los vivos y aún vivillos de la clase.

Pronto veremos en la prensa profesional anuncios como el que sigue:

«Se facilitan trabajos escolares, colecciones de minerales, herbarios, etc. á precios convencionales. — Indispensables para el ascenso».

Para los que pretenden consentirlo todo en... pesetas, se les presenta un filón inagotable de donde pueden extraer algunas. A explotarle, pues. Será la 2.ª edición de las Memorias caniculares, con la diferencia de que la mina será más abundante.

La concesión que en el artículo 13 se hace á los maestros interinos ha de ser recibido con agrado por estos sufridos compañeros, pero no sabemos qué clase de escuela podrán llegar á servir en propiedad mediante concurso, si, como dispone el artículo 2.º, todas las que vayan á partir del 1.º de abril último habrán de elevarse á 1.000 pesetas y anunciarse en partes iguales á los cuatro turnos que ahora se establecen. Es verdad, que algunos maestros que acudan á la oposición restringida habrán de preferir las escuelas que hoy desempeñan, á las que han de ser objeto de la oposición, pero serán bien pocas las que de este modo queden desiertas y puedan después anun-

ciarse á concurso de entrada entre los interinos. Creemos hubiera sido preferible para ellos permitirles tomar parte en la oposición restringida.

Esperemos el Reglamento orgánico que se anuncia, para conocer todo el alcance de esta nueva disposición que nos parece no ha de vivir mucho tiempo sin que sufra modificaciones.

NOTICIAS

Advertimos á nuestros suscriptores la obligación que tienen de presentar á sus respectivos habilitados la cédula personal del año corriente, para poder cobrar los haberes del presente mes de julio.

Tengan en cuenta que por pequeño que sea el sueldo la clase de cédula debe de ser desde la *aécima* en adelante.

Se ordenó á la maestra que fué de Soguillo del Páramo, doña Aurora González, rinda cuenta del material percibido en el 1.º y 2.º trimestre del año actual, por haber cesado en dicha escuela.

El Tribunal de cuentas del Reino ha declarado responsables y obligados al reintegro en el Tesoro de cantidades percibidas para material cuya inversión no han justificado los maestros siguientes:

Doña Rafaela Pérez y don Alfredo González, de Villafranca del Bierzo; don Virgilio Gutiérrez, de Tejeira; don Carlos García, de Toral de los Vados; doña María Escuredo, de Carracedo; don Antonino Alaiz, de Cañizal; D. Valentín Moradas, de Favero; doña Simona Alvarez, de Castroquilame; doña Paulina Delgado, de Ponferrada; doña Pilar Alvarez, de Nogar; don Pascual Diez de Tombrío de Arriba; don Gabriel Luengo, de Lusio; doña Everilda Peña, de Porquero; doña Julia Pérez del Olmo, de Chana de Somoza; don Saturio Ballano, de Valderas; doña Agueda Paramio de Reliegos, y don Andrés Martínez, de Piedralba.

Se participó al Alcalde de Puente de Domingo Flórez que en la provisión de escuelas interinas no puede atenderse la petición de maestro ó maestra, por llevarse orden riguroso de lista de aspirantes.

No han devuelto de la superioridad las relaciones aprobadas de los maestros de 825 pesetas que habrán de ascender á 1.100, ni las de los directores de escuelas graduadas.

No pueden, pues, ser diligenciados aun los títulos administrativos de dichos maestros, según previene la circular de la Dirección general de 27 de junio último.

Se reclamó á D. Julián Torío, maestro que fué de la escuela de Grisuela, cuenta justificada del material percibido en el primer semestre del corriente año.

Se devolvió informada á la Junta Central la instancia de don Dámaso García Sabugo, maestro jubilado de Tambrío de Abajo, que solicita la devolución de cantidades ingresadas por aumento gradual.

La *Escuela Moderna*, revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza que se publica en Madrid, contiene el número correspondiente al mes de junio, los trabajos siguientes:

«De la Historia y la leyenda», por Magdalena S. Fuentes.—Instituto de Barcelona para la segunda enseñanza de la mujer», por Juan Caballero R.—«Proceder de los periódicos respecto de los malos libros y á los libros buenos», por J. Eugenio Ruiz Gómez.—«Importantisimo problema nacional», por José Herreros Pérez.—«Boceto de información mundial pedagógica», por Juan Llaena.—«Conócete á tí mismo», por Francisco Ribor.—«Documento notable».—«Una excursión», por Manuel Martín.—«Don Juan Uña y Gómez», por Manuel Sales y Ferré.—«Dos Memorias en un folleto», por Laciana C. Monreal.—«Por la cultura». — «Bibliografía», por E. B. y M.

A la Junta Central se remitió instancia del tutor del huérfano don Evilaro Gonzalez, que solicita el abono de cantidades devengadas y no percibidas.

Se reclamó del Alcalde de Castrillo de Cabrera dos certificaciones del cese de don Antonio Llamazares Puente, maestro que fué de la escuela de Saceda.

Se han recibido en la Sección de Instrucción pública los nombramientos de los concursos de traslado y ascenso de abril último,

Uno de estos días serán diligenciados á fin de que los interesados puedan tomar posesión el día 1.º de agosto próximo.

Hoy han comenzado las vacaciones caniculares en las escuelas públicas de esta capital después de haberse celebrado los exámenes oficiales.

Correspondencia administrativa

Celada.—S. M. Abonada suscripción hasta fin diciembre de 911.

Santa Colomba, J. M., id. id.

Castrillo, E. C., Abonada suscripción hasta fin junio 912.

Veguellina, H. Ch., id. fin diciembre 910.

Quintanilla, N. N., id. id.

San Justo, D. M., id. id. 911.

Santa Catalina, D. C., id. septiembre 910.

Murias Rechivaldo, G. R., id. marzo 911.

Culebros, P. C., id. diciembre 911.

Santiago Millas, R. G., id. agosto 911.

Santa Colomba, J. M., id. diciembre 911.

Quintana Jon, F. C., id. marzo 911.

Matanza, V. G., id. junio 911.

Foncebadon, F. M., id. id.

Villarmeriel, A. B., id. id.

Cañizal, F. C., id. id.

Santiago Millas, M. G., id. id.

San Román, D. D., id. id.

Astorga, A. S., id. id.

Id., J. B., id. id.

Quintanilla, J. M. F., id. id.

Andiñuela, S. del P., id. id.

San Justo, F. F., id. id.

Quintanilla, L. de la F., id. id.

Astorga, A. G., id. id.

Oteruelo, S. A., id. id.

Magaz, J. C., id. id.

San Román, B. V., id. id.

Ucedo, N. V., id. id.

Castrillo, M. M., id. id.

Garral, A. S., id. id.

Cuevas, M. O., id. id.

Magaz, R. V., id. id.

Pradorrey, M. U., id. id.

Nistal, R. F., id. id.

Villagatón, V. A., id. id.

Astorga, J. A. M., id. id.

Villar, A. D., id. id.

Tabladillo, N. F., id. id.

Villalibre, M. P., id. id.

Id., C. O., id. Junio 911.

La Carrera, A. de P., id. id.

Villaobispo, N. G., id. id.

Cogorderos, E. S. C., id. id.

Tabuyo, E. M., id. id.

Prada, V. M., id. id.

San Martín, M. F., id., id.

Zacos, B. C., id., id.

Tabladas, A. R., id., id.

Castro, D. R., id. id.

Brimeda, V. C., id. id.

Villar Golfer, J. G., id. id.

Sueros, S. C., id. id.

Castrillo, A. M., id. id.

Val de S. Román, A. M., id. id.

Santa Marina, T. F., id. id.

Manjarín, S. B., id. id.

Baillo, M. C., id. id.

Barrientos, P. O., id. id.

Montealegre, H. J., id. id.

Quintanilla, A. B., id. id.

Villarino, J. P., id. id.

Manzaneda, P. R. F., id. id.

Truchas, S. M., id. id.

Valdavidó, J. R., id. id.

Villar del Monte, E. G., id. id.

Iruela, M. R., id. id.

Quintana Jon, A. C., id. id.

Villamegil, B. S., id. id.

Val de S. Lorenzo, E. D., id. id.

Id., A. J. V., id. id.

Viforcós, O. B., id. id.

Rodríguez, D. D., id. id.

Prosodia y Ortografía

POR
EMILIO GONZÁLEZ
y
RAFAEL CASTRILLO

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Policlínica del Dr. Coderque

Consulta particular diaria, excepto los domingos, de 10 á 1.
Dispensario antituberculoso gratuito, los miércoles de 2 á 4.

Son muy bonitas

las oleografías de gran tamaño que acaban de ponerse á la venta en la Imprenta Moderna.

Son muy elegantes

y muy propias para decorar las habitaciones, satisfaciendo el gusto más exquisito.

Son muy baratas.

sobre todo, las bonitas y elegantes oleografías que acaban de ponerse á la venta en la Imprenta Moderna.

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

Revista de educación

Esta Revista que aparece mensualmente en números 100 páginas, esmeradamente impresos y bien presentados, y no es afiliada á partido ni escuela determinada, publica en todos los números muchos é interesantes trabajos de colaboración de las más reputadas firmas de España y del extranjero; publica también lecciones prácticas de educación, que interesan á los maestros; un extracto con frecuencia de los trabajos de notable interés de las mejores Revistas nacionales y extranjeras; reseñas de las instituciones de cultura más notables de España y América, así como una nutrida crónica de cuanto educacional acontece en el mundo. Da también en forma encuadernable seis obras de Pedagogía teórica y práctica. Finalmente, publica hojas sueltas de anotaciones pedagógicas para el maestro según los modernos sistemas de enseñanza.

La *Revista de educación*, libre entre sus suscriptores concursos de obras educativas; de los cuales tiene ya publicado el primero, con SEIS PREMIOS DE MIL PESETAS cada uno, en las condiciones que se especifica en todos los números de la Revista.

Precio de suscripción para España, 8 pesetas al año, que los señores maestros, por excepción pueden abonar por trimestres.

Para más detalles, pídase número de maestra ó prospecto explicativo á la

SOCIEDAD GENERAL DE PUBLICACIONES.—Diputación 211.—Barcelona.

IMPRESA MODERNA

DE

Alvarez, Chamorro y Comp.^a
Reina Victoria, 7--LEON

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, foma, tamaño, fecha de su ecibo, etc., etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de procede á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.--LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.^a enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
 Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
 Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

V. CASTRO Y LEGUA

Biblioteca del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

- Cuaderno 1.^o—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.^o—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.^o—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.^o—Manuscrito.
- Cuaderno 4.^o—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- Gratificación y el Derecho (diálogo).
- La música de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. 10 pesetas.
 Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32, Madrid.

Medios de instruir. 3 ptas. ejemplar.
 El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.
 Se necesitan corresponsales.

RELOJERIA MODERNA

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. ALFONSO XIII, NÚM. 15.—LEÓN

Nociones de Aritmética

(2.^a EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena